



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SONSON ANTIOQUIA
ESTADO No. 125

| PROCESO | RADICADO | DEMANDANTE | DEMANDADO | FECHA AUTO - DECISION | CDNO |
|-----------------------|---------------|-------------------------|---------------------------------|-----------------------------------|------|
| ACCION DE TUTELA | 2023 00076 00 | ELEAZAR TORRES QUINTERO | JUZG. PRIM. PCUO MPAL DE SONSON | 18/10/2023 CONCEDE APELACIÓN | PPAL |
| ORDINARIO LABORAL | 2023 00036 00 | MARIA B. LOAIZA CASTRO | DONELIA HERNANDEZ LOAIZA Y OTRA | 17/10/2023 SEÑALA FECHA AUDIENCIA | PPAL |
| ORDINARIO LABORAL | 2022 00042 00 | HENRY A. BLANDON G. | ASEAR SAS ESP Y OTRO | 17/10/2023 APRUEBA LIQUID. COSTAS | PPAL |
| ORDINARIO LABORAL | 2022 00078 00 | LUZ DORA BEDOYA B | JULIAN OSORIO | 17/10/2023 ORDENA ARCHIVAR EXP. | PPAL |
| INCIDENTE REG. HONOR. | 2023 00018 00 | ABOG: MATEO CHAVERRA S. | NORMA R. OTALVARO | 17/10/2023 HACE REQUE. Y OTRO | PPAL |

FIJADO MIERCOLES (18) DE OCTUBRE DE 2023 A LAS 08:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

DESFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARIA

NOTA: Se corrige **Estado 125 del 18/10/2023**, el cual por error en el formato se colocó en los **AUTOS 18 de octubre**, siendo el **día 17**, con excepción de la acción de tutela 2023 00076 00 que si fue concedida la APELACION el día 18/10/2023.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Telefax 869 2504 -
Calle 7 N° 5 -31
C.Elec. j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

SONSÓN, DIECIOCHO (18) DE OCTUBRE DE 2023

**REFERENCIA
ACCIONANTE
ACCIONADO
VINCULADOS**

ACCIÓN DE TUTELA
Eleazar Torres Quintero
Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Sonsón Ant.
Alberto Vargas Trujillo, Mariana Vargas Trujillo
Carmen Adelis Vargas, Alcaldía Municipal de Sonsón Ant.
Inspección de Policía, Juzgado Promiscuo de Familia de Sonsón
05 756 31 12 001 2023 00076 00
Concede Apelación

**RADICADO
DECISION**

En el asunto de la referencia se recibió en tiempo oportuno escrito de impugnación contra el fallo de primera instancia emitido por este Despacho judicial el día 11 de octubre del año en curso, a través del correo constitucional j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co presentado por parte del accionante ELEAZAR TORRES QUINTERO.

En consecuencia, **SE CONCEDE** el recurso de **APELACION**, en el efecto **DEVOLUTIVO** ante la Sala Civil – Agraria – Familia del Honorable Tribunal Superior de Antioquia.

Entérese a las partes y remítase el expediente al Superior para que desate la alzada.

CUMPLASE,

OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Secretaría
Sonsón OCTUBRE 18 de 2023
CERTIFICO
que el AUTO anterior fue notificado por ESTADOS
Unidos. 125 ujado en la fecha a las 12 horas.
Secretario

ENVIO NOTIFICACIÓN

Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Sonsón <j01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 10:58 AM

Para:albermaya17@hotmail.com <albermaya17@hotmail.com>;Mary luz torres quintero <maryluztorres2012@hotmail.com>;
Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Antioquia - Sonsón <j01prMunicipalsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>;alcaldia@sonson-
antioquia.gov.co <alcaldia@sonson-antioquia.gov.co>;inspeccion policia sonson-antioquia <inspeccion.policia@sonson-
antioquia.gov.co>;Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Antioquia - Sonsón <jprfsonson@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días

Con el presente les informo que por AUTO del **18 de octubre de 2023**, se **CONCEDIO RECURSO DE APELACION** propuesto por el señor **ELEAZAR TORRES QUINTERO**, contra fallo de primera instancia emitido por este despacho el **11 de octubre de 2023** con radicado **2023 00076 00**, mismo que fue remitido el día de hoy al Honorable Tribunal Superior de Antioquia para resolver la Alzada.

Cristina Ciro
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : María Benilda Loaiza Castro (Cédula 22.105.382)
DEMANDADAS : Donelia Hernández Loaiza (Cédula)
Lucila Hernández Loaiza (Cédula)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00036 00
DECISIÓN : Reconoce Personería - Señala fecha para audiencia

INTERLOCUTORIO NRO. 266

A través de Apoderado Judicial y dentro del término, las demandadas, dieron respuesta a la demanda en el asunto de la referencia oponiéndose a todas y a cada una de las pretensiones y proponiendo como excepciones: Falta de legitimación en la causa por pasiva, inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, abuso del derecho y mala fe de la demandante, enriquecimiento sin causa, falta de título y causa de la demandante y la genérica.

En los términos del poder conferido por las demandadas quienes comparecieron acompañadas de la señora ALBA LUCÍA OSPINA HERNÁNDEZ, sobrina a cargo de cuidarlas, se le reconoce personería al Doctor JOHN FABER ARIAS MONTOYA, con T. P. 209.632 del consejo Superior de la Judicatura y cédula 15.962.442, para representar los intereses de las damas LUCILA y DONELIA, HERNÁNDEZ LOAIZA, en el presente proceso.

Para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, de saneamiento, de decisión de excepciones previas, de fijación del

litigio y de decreto de pruebas, prevista en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y con las adiciones y modificaciones de la Ley 1149 de 2007, se fija el día JUEVES VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA).

Se advierte al abogado de las demandadas sobre el deber de cumplir con la obligación que impone la Ley 2213 de 2022, para que no siga incurriendo en el error y no solo de la respuesta a la demanda sino de todo escrito que pretenda hacer llegar al expediente, remitirlo simultáneamente al Juzgado y a la contraparte. En este momento, ante la insistencia del interesado, del correo del Juzgado se re direccionó al abogado de la demandante la respuesta a la demanda.

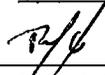
NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRONICO No. 125 y se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 18 de Octubre de 2023.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel 604 869 25 04

SECRETARÍA DEL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Henry Andrés Blandón Grisales (Cédula 70.731.412)
DEMANDADOS : Asear S. A. E. S. P. (Nit. 811044253-8), Representada por
Albero Antonio García (Cédula 15.253.986), y solidariamente
Redes Humanas S. A., (Nit.830.035.650-1), Representada por
Marcelo Andrés Saucedo Pérez (Cédula 79.248.555)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00042 01

ASÍ QUEDA LIQUIDACIÓN DE LAS COSTAS EN EL ASUNTO DE LA
REFERENCIA A CARGO DEL DEMANDANTE, PARTE VENCIDA:

| | |
|--|-----------------------|
| Agencias en Derecho 1 SMLMV para Asear S.A ESP | \$1.160.000,00 |
| 1 SMLMV para Redes Humanas S.A | \$1.160.000,00 |
| Otros gastos judiciales | \$ --0 --- |
| Total COSTAS | \$2.320.000,00 |

Son: Dos millones trescientos veinte mil pesos. A Despacho de la
señora Juez, el martes 17 de octubre de 2023.


R. MERCEDES GIRALDO RÚA
SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo Electrónico: J01.ctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

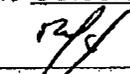
PROCESO : Ordinario Laboral (Doble Instancia)
DEMANDANTE : Henry Andrés Blandón Grisales (Cédula 70.731.412)
DEMANDADOS : Asear S. A. E. S. P. (Nit. 811044253-8), Representada por
Albergo Antonio García (Cédula 15.253.986). y solidariamente
Redes Humanas S. A., (Nit.830.035.650-1), Representada por
Marcelo Andrés Saucedo Pérez (Cédula 79.248.555)
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00042 01
DECISIÓN : Aprueba liquidación de costas.

La liquidación de costas en el proceso de la referencia, que fue realizada por Secretaría, el Despacho la encuentra ajustada a la ley, por lo tanto, le imparte APROBACIÓN. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso, por remisión del artículo 145 del C. P. del T. y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

| |
|---|
| <p>CERTIFIÇO</p> <p>Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>125</u>, se fija en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el <u>18</u> de <u>Octubre</u> de <u>2023</u></p> <p style="text-align: center;"> SECRETARIA</p> |
|---|



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón - Antioquia
Calle 7 No. 5-31
Tel. 604 869 25 04

Correo electrónico: J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)
DEMANDANTE : Luz Dora Bedoya Bedoya (Cédula 43.463.374)
DEMANDADO : Julián ~~Osorio~~
RADICADO : 05 756 31 12 001 2022-00078 00
DECISIÓN : Ordena Archivar expediente.

INTERLOCUTORIO NRO. 263

Procede el Despacho a prestar atención a lo que ha pasado en el asunto de la referencia, considerando que desde el día 23 de noviembre de 2022, a través de apoderado judicial, la señora LUZ DORA BEDOYA BEDOYA, presentó la demanda, la cual fue admitida el 19 de diciembre del mismo año, señalándose como fecha para audiencia el 23 de febrero de 2023. Para el 20 de ese mismo mes, el apoderado judicial de la demandante aporta constancia de haberle enviado notificación del auto admisorio al demandado, indicando su envío tanto al correo electrónico como a la dirección física de la que aporta prueba de entrega y firma el recibido de manera ilegible alguien de quien no se pudo asegurar que fuera JULIÁN OSORIO. Llegada la fecha y hora e instalada la audiencia, se conectaron a la misma únicamente la demandante y su apoderado, sin que se pudiera cumplir con el objeto de la diligencia por falta de certeza de que el demandado si hubiera tenido pleno conocimiento de la realización de la audiencia ante la falta de acuse de recibido de su parte respecto de las comunicaciones enviadas por el abogado de la demandante. Ante esta situación, se dispuso que para poder continuar con el trámite se requería cumplir con la notificación y/o la citación del demandado al proceso, lo que se ordenó realizar de

manera personal a la dirección física o a otros correos electrónicos suministrados.

El Abogado de la demandante, aportó un certificado de existencia y representación legal donde aparece como representante legal suplente de la persona jurídica JCOA SAS, alguien de nombre JULIAN CAMILO OSORIO ARISTIZÁBAL con cédula 70.909.630, pero dicho documento relaciona a la citada persona con negocios y establecimientos de comercio matriculados en municipios diferentes a Sonsón, con nombres distintos al del negocio donde se indica que laboró la demandante. En conclusión, a pesar de que por la Secretaría del Juzgado se intentó notificar personalmente en la dirección física, no se localizó al demandado, esto ocurrió el 6 de marzo de 2023; desde entonces no se ha conocido ningún pronunciamiento ni reporte que indique algún esfuerzo por parte de la demandante y de su abogado que muestren interés y diligencia en procurar la integración del contradictorio, habiendo ya transcurrido más de siete meses de silencio, a pesar de estar próximo el año de presentada la demanda.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, si transcurren seis meses desde que se admita la demanda o la de reconvención, sin que se hayan efectuado gestiones para lograr la notificación, se ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá continuar con el trámite de la demanda principal, si fuere el caso.

En el caso que nos ocupa, la demanda fue presentada a finales de noviembre de 2022, se admitió el último día hábil del mismo año; el intento por lograr la notificación personal fue iniciativa del Juzgado, la demandante no ha presentado ninguna gestión tendiente a que se perfeccione, de modo que, para el día de hoy 17 de octubre de 2023, ya transcurrieron más de los 6 meses de total inercia, sin que se haya

materializado gestión alguna por parte del interesado para la notificación.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

RESUELVE:

ARCHIVAR el expediente que contiene la demanda en el asunto de la referencia, por no haberse podido adelantar la notificación. Hecha la anotación y, sin que sea necesario devolver anexos sin el desglose debido a que se presentó de manera virtual, una vez notificada esta decisión a la demandante y/o a su abogado, procédase a su archivo.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

CERTIFICO

Que este auto se notifica en ESTADO ELECTRÓNICO No. 125, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant, a las 8:00 a.m., el 18 de Octubre de 2023.


SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Sonsón – Antioquia
Calle 7 N° 5-31
Tel 604 869 25 04.

J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co

MARTES DIECISIETE (17) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

TRÁMITE : INCIDENTE REGULACIÓN DE HONORARIOS
PROCEDENCIA : Proceso Ejecutivo Singular (Mayor Cuantía) 2022-00032-00
DEMANDANTE : Norma Rosmary Otálvaro Suárez (Cédula 43.459.140)
DEMANDADO : Alejandro Correa Giraldo (Cédula 1.047.970.151)
INCIDENTISTA : Abogado Mateo Chaverra Sánchez
INCIDENTADA : Norma Rosmary Otálvaro Suárez
RADICADO : 05 756 31 12 001 2023-00018-00
DECISIÓN : Hace requerimiento - Decreta pruebas – Señala audiencia

Interlocutorio No. 267

En tiempo oportuno y actuando en nombre propio, la señora NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ, presenta respuesta a la demanda incidental de la referencia sin oponerse a ella, pero presentando reparos frente al porcentaje que de los dineros recuperados aspira se le fijen, al igual que frente a la naturaleza del asunto, a la calidad y duración de la gestión realizada por el Profesional y a la cuantía del proceso. Niega que se haya concertado y mucho menos firmado el contrato de prestación de servicios profesionales a que alude el incidentista. Pide pruebas.

Se reconoce personería a la señora NORMA ROSMARY para actuar en el presente trámite en nombre propio a pesar de carecer de derecho de postulación al no ser abogada, por tratarse de un incidente; sin embargo, para la audiencia se le recomienda estar asistida de un profesional del derecho a menos que cuente con los conocimientos jurídicos necesarios.

De conformidad con el inciso 3 del artículo 129 del código General del Proceso, por remisión del artículo 76 de la misma obra, en el

asunto de la referencia es procedente señalar fecha para audiencia en la que se evacúe de las pruebas que se decretan, así:

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL INCIDENTISTA:

DOCUMENTAL: Copia del poder otorgado, el cual reposa en el proceso Ejecutivo al que se anexa este trámite. Folleto que contiene las tarifas de honorarios profesionales de abogados, establecida por el Colegio Nacional de Abogados, debidamente aprobada por el Ministerio de Justicia; la cual, aunque no se aportó en original como se enunció, es consultable por ser documento público.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA INCIDENTADA

DOCUMENTAL: El mismo poder a que hace alusión el incidentista. Escrito mediante el cual revocó el poder. Las actuaciones que reposan en el proceso ejecutivo 2022-00032-00. Las conversaciones por WhatsApp de los varios requerimientos realizadas al Doctor MATEO para que le diera información del proceso y para que retirara el escrito de acumulación.

TESTIMONIAL: Se escuchará en declaración al señor WILLIAM CASTAÑEDA SÁNCHEZ, sobre los hechos del incidente y la respuesta, sobre todo sobre la labor desempeñada por el Abogado, sobre la negligencia al no enterarla del avance del proceso y al elevar peticiones sin su consentimiento.

No se accede a escuchar las declaraciones de los empleados del Juzgado sobre las veces en que la señora NORMA ROSMARY como demandante acudió a preguntar por el estado del proceso y sobre la ausencia del abogado para lo mismo, por ser una prueba

inconducente ya que deben atenerse a lo que obre en el expediente sin que sea bien visto que los empleados del Juzgado se involucren más allá de su deber.

PRUEBAS DE OFICIO:

INTEROGATORIO DE PARTE: Que le hará el Despacho al Abogado MATEO CHAVERRA SÁNCHEZ y a la señora NORMA ROSMARY OTÁLVARO SUÁREZ.

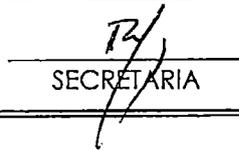
Para que tenga lugar la citada audiencia se fija el día JUEVES DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 08:00: HORAS (OCHO DE LA MAÑANA).

NOTIFÍQUESE:


OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA
JUEZ

CERTIFICO

Que este auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO No. 125, fijado en el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón, Ant., a las 8:00 a.m., el 18 de Octubre de 2023.


SECRETARIA